

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2019-00132-00 (Ejecutivo Singular).

En el presente proceso se encuentran pendientes por resolver sendos memoriales que anteceden los cuales se resolverán en ese mismo orden.

En memorial de fecha 09-October-2020, el apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, solicita al despacho que se ordene el embargo y retención de los dineros que posea la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTO SINU Y SAN JORGE TVP MUNICIPIOS (NIT. 900210090-9)**, en sus cuentas corrientes y de ahorros en el Banco Falabella de esta ciudad. Así las cosas, se accederá a ello, atendiendo lo dispuesto en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, y se ordenará el embargo de tales sumas de dinero siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida y no pertenezcan al Sistema General de Participación. La medida se encuentra limitada en la suma de \$317'892.570. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004. Por Secretaria ofíciase en tal sentido.

Por otra parte, la señora Martha Patricia Vásquez Rosado (C.C. 32.725.039), actuando en calidad de representante legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S. A., y a su vez obra como mandatario con representación del Fondo Nacional de Garantías S. A., otorga poder a un profesional del derecho, para que presente solicitud de **subrogación** por el abono parcial que hiciere el Fondo Nacional De Garantías a Banco de Bogotá en la suma de \$105'964.190 a la obligación a cargo de la demandada **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTO SINU Y SAN JORGE TVP MUNICIPIOS (NIT. 900210090-9)**.

Siendo viable lo solicitado de acuerdo con los artículos 1666, 1668-3, 1670-1, 2361 y 2395-1 del Código Civil, el Juzgado accederá a lo impetrado, se aceptará la **subrogación** a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, por valor de \$105'964.190, suma abonada a la obligación antes indicada. De la misma manera, se reconocerá personería

al apoderado del subrogado Fondo, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído de conformidad al poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTO SINU Y SAN JORGE TVP MUNICIPIOS (NIT. 900210090-9)**, en sus cuentas corrientes y de ahorros en el Banco Falabella de esta ciudad, siempre y cuando dichos dineros sean susceptibles de dicha medida y no pertenezcan al Sistema General de Participación. La medida se encuentra limitada en la suma de \$317'892.570. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004. Por Secretaria ofíciese en tal sentido.

Segundo. TENER como garante-subrogado al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, por la suma de \$105'964.190 por abono parcial a la obligación a cargo de la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTO SINU Y SAN JORGE TVP MUNICIPIOS**, a favor de Banco de Bogotá, de acuerdo a lo expresado en las considerativas de este auto.

Tercero. RECONOCER al doctor **REMBERTO HERNANDEZ NIÑO** CC. 72.126.339 de Barranquilla y TP. 56.448 del C.S. de la J., como apoderado judicial del garante – subrogado Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido, exceptuando las de **recibir, sustituir y transigir.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87564477e40857924a3bbd92900c98780832c322f9d3d86f5efd69bca5e8193d

Documento generado en 10/11/2020 06:19:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**